



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 JUL 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la adhesión de la Provincia al régimen previsto en los artículos 8° bis a 8° decies de la Ley Nacional N°27.573 -"Marco legal para el desarrollo del Plan Nacional de Vacunación Destinado a Generar Inmunidad Adquirida contra la COVID-19 con Inclusión de la Protección de los Niños, las Niñas y Adolescentes"-, incorporados por el Decreto Nacional N° 431/21.

Cabe señalar que el referido decreto nacional tiene como uno de sus objetivos la adecuación de la normativa vigente, con el fin de posibilitar la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 y el acceso a las mismas por parte de la población, en especial, para los niños, las niñas y adolescentes. Con tal finalidad, se disponen diversos agregados y modificaciones a la Ley N° 27.573 "LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19", con el objeto de facilitar, prioritariamente, el acceso a vacunas que presentan compatibilidad y validación para su uso pediátrico, y la concreción de contratos con diversos proveedores. En ese sentido, se pretende potenciar las herramientas con las que cuenta el Estado Nacional para la adquisición de las mismas y, en especial, para posibilitar el acceso a todas aquellas vacunas aprobadas por las autoridades competentes para su uso pediátrico.

Al respecto, corresponde destacar que la Ley N° 27.573 declaró de interés público la investigación, el desarrollo, la fabricación y la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

19, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, su modificatorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la mencionada enfermedad. El objetivo de dicha ley fue brindar a la población el acceso a vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19, frente a una situación inédita e imprevisible en el mundo.

De esta forma, en el marco de la Ley N° 27.573, atendiendo a la evolución del mercado internacional de las vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, y con el trabajo realizado por el Gobierno Nacional -que ha priorizado la vacunación como principal política sanitaria frente a la pandemia-, nuestro país ha suscripto diversos contratos con distintos proveedores, a través también del Mecanismo COVAX, y ha distribuido entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta la fecha, veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y tres (25.535.993) dosis.


En esa línea, a través del Decreto Nacional N° 431/21, se dispuso la creación del Fondo de Reparación COVID-19, destinado a aquellas personas que eventualmente padezcan un daño en la salud física como consecuencia directa de la aplicación de la vacuna COVID-19. Dicho fondo de reparación es un instrumento que se utiliza en diversos países y también fue establecido en el marco del Mecanismo COVAX, y constituye una forma eficaz para compensar a las personas que pudieren sufrir, eventualmente, algún tipo de daño a raíz de la administración de una vacuna contra la COVID-19.

Al respecto, el Fondo de Reparación COVID-19, creado por el nuevo artículo 8° bis de la Ley N 27.573, tendrá por objeto el pago de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

indemnizaciones a las personas humanas que hayan padecido un daño en la salud física como consecuencia directa de la aplicación de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 y con el alcance dispuesto en esa ley, estableciendo en los artículos subsiguientes a las potenciales personas beneficiarias, los alcances de la reparación, la forma y revisión judicial de los reclamos, el plazo y cómputo de prescripción, el efecto del pago y la constitución del fondo.

 Por su parte, el artículo 12 bis de la Ley N° 27.573, incorporado por el Decreto Nacional N° 431/21, invita a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir al régimen previsto en los artículos 8° bis a 8° decies de la ley.

Finalmente, cabe destacar que la Ley N° 15.284 faculta al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020, ratificado y prorrogado, a iniciar negociaciones y a celebrar los contratos para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, en los términos y condiciones previstos por la Ley Nacional N° 27.573.

En virtud de lo expuesto, este Poder Ejecutivo provincial estima oportuno y conveniente impulsar la adhesión de la provincia de Buenos Aires al régimen previsto en los artículos 8° bis a 8° decies de la Ley Nacional N° 27.573 -"Marco legal para el desarrollo del Plan Nacional de Vacunación Destinado a Generar Inmunidad Adquirida contra la COVID-19 con Inclusión de la Protección de los Niños, las Niñas y Adolescentes"-, incorporados por el Decreto Nacional N° 431/21.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 3984



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTÍCULO 1°. Adhiérase la provincia de Buenos Aires al régimen previsto en los artículos 8° bis a 8° decies de la Ley Nacional N° 27.573 -"Marco legal para el desarrollo del Plan Nacional de Vacunación Destinado a Generar Inmunidad Adquirida contra la COVID-19 con Inclusión de la Protección de los Niños, las Niñas y Adolescentes"-, incorporados por el Decreto Nacional N° 431/21.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3984